

27926 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1980, promovido por «Novo Industri, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.334/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Novo Industri, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Novo Industri, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, y su confirmación en reposición de 26 de mayo de 1980, por las que se denegó la marca número 877.507, denominada "Valitard", para "preparado antidiabético"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27927 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1980, promovido por «Ediciones Zeta, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y de 29 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.483/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Zeta, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y de 29 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Ediciones Zeta, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, confirmada, en reposición, por la de fecha 19 de mayo de 1980, por las que se denegaba la marca número 887.772 "Omni"; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27928 *REAL DECRETO 2238/1984, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carpio-Medianero (Avila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carpio-Medianero (Avila) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo

General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carpio-Medianero (Avila).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Diego del Carpio, correspondiente al antiguo término municipal de Carpio-Medianero. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27929 *REAL DECRETO 2239/1984, de 14 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajarón (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pajarón (Cuenca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajarón (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

27930 *REAL DECRETO 2240/1984, de 14 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones en materia de ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahíta (Avila).*

Por Real Decreto 433/1979, de 26 de enero, se acordó la ordenación de explotaciones en la zona de Barco de Avila-Piedrahíta, en la provincia de Avila.